

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

En fecha **07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, visto el estado que guardan las actuaciones que conforman el expediente RR.PNT 034/2023, promovido por la parte recurrente [REDACTED] en contra de la **Secretaría de Educación y Cultura** el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo, doy cuenta al pleno de las actuaciones sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha **30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)** notificada en fecha **26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)**-

CONSTE.

----- Colima, Col., a **07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, -----

----- Con fecha **30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)** se dictó sentencia en el recurso de revisión RR.PNT/034/2023 en contra de la **Secretaría de Educación y Cultura** notificada el día **26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)** al sujeto obligado y recurrente; documento que en su resolutive PRIMERO determina MODIFICAR LA RESPUESTA del sujeto obligado, y declarar entregar la información materia del recurso de revisión, la cual versa sobre lo siguiente:

Dispuesto a lo mencionado en tribuna sobre la Universidad Intercultural de Colima y a lo contestado por el secretario de educación, solicito lo siguiente;

1. Presupuesto que llego en estos meses?
2. El presupuesto será extraordinario o base?
3. Sueldo que van a cobrar todos los trabajadores, incluyendo la rectora
4. Descuento del ISR
5. Aguinaldo que van a cobrar
6. Justificación de su sueldo conforme a las horas que trabajan y sus funciones
7. Acta de sesiones donde se aprobó esos trabajadores (desde directivos, hasta administrativos), firmadas
8. Nomina timbrada
9. Checador o libro de firmas de entrada y salida
10. Cuantos estudiantes ya tienen la beca que prometieron

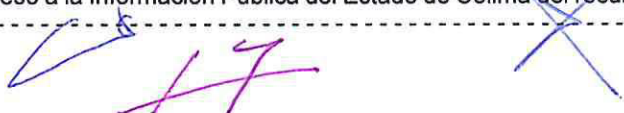
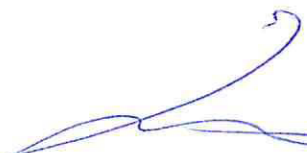
--- Resolución que incluye efectivo apercibimiento en el resolutive SEGUNDO, dándole un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución para el acatamiento de la resolución, de lo contrario se aplicarían las medidas de apremio que contemplan los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Colima, con base en los considerandos de la sentencia.

--- Esto es que una vez notificada la sentencia en **26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)** al sujeto obligado mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como se desprende de los autos, feneció su término con fecha **10 (diez) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés)**, y de ahí informar a este organismo garante, sobre la entrega de la información al peticionario, lo cual no obra constancia tal y como se pudo verificar en el Sistema de Comunicaciones entre Organismo Garante y Sujeto Obligado, imagen que se adjunta a continuación. -----

Historico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
RR.PNT/034/2023	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	20/01/2023 12:15:53	Area	Recurrente PNT	
RR.PNT/034/2023	Envío de Evidencia y Acuerdo	Recibe Entrada	24/01/2023 11:53:00	DGAP	Asistente Dirección General de Atención al Pieno	dgap@infocol.org.mx
RR.PNT/034/2023	Admitir Examen/Consejar	Sustanciación	14/02/2023 14:37:58	Ponencia	Andrea Carolina Tovar Acovés	asistente09@infocol.org.mx
RR.PNT/034/2023	Presentación del Proyecto de Presupuesto	Presentado en el pleno	25/05/2023 13:46:52	Ponencia	Andrea Carolina Tovar Acovés	asistente09@infocol.org.mx
RR.PNT/034/2023	Registrar información de la sesión del pleno	Resuelto	25/05/2023 14:05:19	DGAP	Asistente Dirección General de Atención al Pieno	dgap@infocol.org.mx
RR.PNT/034/2023	Envío de la Resolución Final	Pendiente de Notificación	25/05/2023 14:05:45	DGAP	Asistente Dirección General de Atención al Pieno	dgap@infocol.org.mx
RR.PNT/034/2023	Notificación de la Resolución	Notificado	25/05/2023 14:06:11	DGAP	Asistente Dirección General de Atención al Pieno	dgap@infocol.org.mx

--- De lo anterior, se advierte la falta de cumplimiento a la resolución de fecha **30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés)** notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el **26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)** en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima del recurso de revisión que obra en autos. -----

www.infocol.org.mx

5 de mayo #88, Col. Centro, Colima, Col.
C.P. 28000 | Tel (312) 3143169, 3130418

Situación que converge a la hipótesis establecida en el artículo 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 170.- Para lograr el debido cumplimiento de sus resoluciones, el Organismo Garante podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Amonestación pública; y

III. Multa por el importe desde ciento cincuenta hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 171.- La enunciación de las medidas de apremio a que se refiere el artículo que antecede, no implica que deban necesariamente ser aplicadas por su orden. El Organismo Garante determinará su procedencia atendiendo a las condiciones del caso así como a la pertinencia de la medida.

De hacerse necesaria la implementación de una medida de apremio, el Organismo Garante deberá sujetarse a las siguientes estipulaciones:

I. La imposición de una medida de apremio no requerirá reticencia previa expresa para proceder al cumplimiento de una resolución o determinación del Organismo Garante de parte de los servidores públicos, por lo que podrá decretarse en cualquier momento, para procurar el eficaz goce de los derechos que consagra esta Ley;

II. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo podrán imponerse tanto a los servidores públicos involucrados de manera directa en el cumplimiento de las determinaciones del Organismo Garante, como a sus superiores jerárquicos y al personal que tenga a su cargo la generación, resguardo o administración de la información específica, así como aquéllos que de alguna forma se encuentren vinculados al cumplimiento de una resolución; y

III. Para la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo que antecede, deberá invariablemente mediar el apercibimiento correspondiente, el cual será debidamente notificado a quien se formule el requerimiento.”

--- Dispositivos legales que consideran entre ellos apercibimiento, amonestación pública y multa de hasta mil quinientas unidades de medida y actualización, para los responsables por el incumplimiento de la resolución de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el 26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) que competen a la Licda. Marcela Alejandra Cervantes Gutiérrez, titular de la unidad de transparencia de la Secretaría de Educación y Cultura

--- En mérito de lo antes expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima:

----- **A C U E R D A.** -----

PRIMERO. Se declara incumplida la resolución de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) notificada al sujeto obligado de la Secretaría de Educación y Cultura por la Plataforma Nacional de Transparencia el 26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés)-

SEGUNDO: En este contexto, y ante la opacidad manifiesta por parte de la Secretaría de Educación y Cultura es que este Instituto establece hacer valer la hipótesis plasmada en el artículo 170 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que por derecho le asiste, que versa sobre la facultad de aplicar medidas de apremio consignadas en el dicho numeral para lograr el debido cumplimiento de las resoluciones; patentizando en el caso en concreto, **IMPONER UN APERCIBIMIENTO al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia la Licda. Marcela Alejandra Cervantes Gutiérrez**, para que con fundamento en el diverso artículo 166 del cuerpo legal en cita entregue la información materia del sumario, por la omisión, incurrieron en desacato al desatender lo ordenado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y por el Pleno de este Instituto en el fallo dictado dentro del expediente al rubro citado. -----

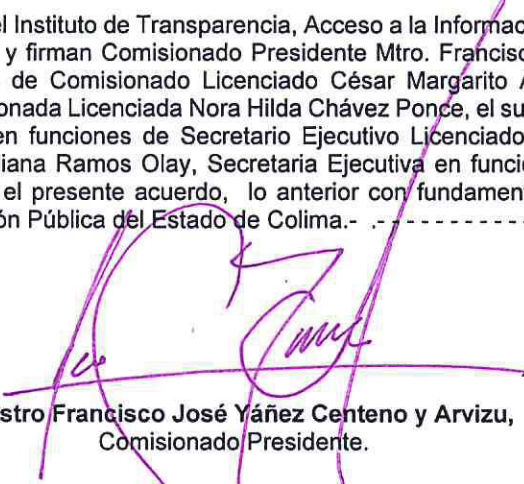
TERCERO. Se le concede al Titular Del Sujeto Obligado y a la Licda. Marcela Alejandra Cervantes Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación y Cultura un plazo de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para cumplir con lo ordenado en la resolución de fecha 30 (treinta) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés) notificada por la Plataforma Nacional de Transparencia el 26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés) con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; apercibidos de en caso de desacato al cumplimiento de la presente se le aplicará las medidas de apremio al que refieren los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor que considera amonestación y multa de hasta mil quinientas Unidades de Medida y Actualización.

- - -Lo antes expuesto, se funda y motiva en los artículos 80, fracción I, 168 fracción II, 170 fracción I y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

----- Notifíquese y cúmplase. -----

19

--- Así lo acordaron y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima quien lo integra y firman Comisionado Presidente Mtro. Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu; Secretario de Acuerdos en funciones de Comisionado Licenciado César Margarito Alcántar García, y Secretaria de Administración en funciones de Comisionada Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce, el suscrito Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres, actuando con la Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay, Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos, quien levanta y autoriza con su firma el presente acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.- -----




Maestro Francisco José Yáñez Centeno y Arvizu,
Comisionado Presidente.



~~Licenciado César Margarito Alcántar García,
Secretario de Acuerdos en funciones Comisionado.~~



Licenciada Nora Hilda Chávez Ponce,
Secretaria de Administración en funciones Comisionada.



Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres,
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Secretario Ejecutivo



Licenciada Carmen Iliana Ramos Olay
Secretaria Ejecutiva en funciones de Secretaria de Acuerdos

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo de incumplimiento de fecha 07 (siete) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés) del recurso de revisión RR.PNT/034/2023

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."